

## SÍNTESIS DE RESOLUCIÓN

**SOLICITUD:** De todas las licencias de los proyectos que fueron aprobados para la construcción de planteles educativos (escuelas de cualquier nivel), en el municipio de Zapopan, del 2012 a la fecha: El número de la licencia, la fecha en la que expidió la licencia, el domicilio del proyecto y el nombre del contribuyente.

**RESPUESTA DE LA UTI:** Procedente, se anexa copia simple del oficio 1101/D.J./2015/2-690, signado por el Subdirector Jurídico de Obras Públicas y oficio 1122/2015/2-0345 signado por el Director de Control del Ordenamiento Territorial, en el cual manifiesta: "Se da cumplimiento enviando 2 hojas en las cuales se relacionan 30 licencias autorizadas para el giro de equipamiento con fecha de expedición, domicilio y nombre del contribuyente".

**INCONFORMIDAD DEL RECURRENTE:** No especificó un agravio determinado.

**DETERMINACIÓN DEL CONSEJO DEL ITEI:** Infundado el recurso de revisión, ya que de actuaciones se acredita que el sujeto obligado emitió su resolución a la solicitud de información en sentido procedente, en los términos dispuestos por la Ley de la materia, en la cual puso a disposición del recurrente la información solicitada por el medio requerido vía Sistema Infomex Jalisco, consistente en 2 hojas en las cuales se relacionan 30 licencias autorizadas para el giro de equipamiento con fecha de expedición, número y clave de licencia, domicilio y nombre del contribuyente, asimismo puso a disposición dichas licencias en versión pública para su consulta directa ante el sujeto obligado.

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 541/2015  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO  
RECURRENTE:  
CONSEJERA PONENTE: OLGA NAVARRO BENAVIDES.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 12 doce de agosto de 2015 dos mil quince. -----

**V I S T A S** las constancias que integran el **RECURSO DE REVISIÓN** número 541/2015, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO**, y:

### R E S U L T A N D O:

1. El día 28 veintiocho de mayo del año 2015 dos mil quince, el ahora recurrente presentó solicitud de información, ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, vía sistema Infomex Jalisco, generándose el número de folio 00830215, por medio del cual requirió la siguiente información:

*"De todas las licencias de los proyectos que fueron aprobados para la construcción de planteles educativos (escuelas de cualquier nivel), en el municipio de Zapopan, del 2012 a la fecha:*

*El número de la licencia.  
La fecha en la que expidió la licencia.  
El domicilio de el proyecto.  
El nombre del contribuyente.*

*De antemano gracias..."(sic)*

2. Mediante acuerdo de fecha 01 primero de Junio del año 2015 dos mil quince, signado por la Directora de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, admitió la solicitud de información, ya que la misma cumplió con los requisitos que establece el numeral 79 de la Ley de la materia vigente, la cual le fue asignado el número de expediente interno Exp. Fis. 1490/2015, folio infomex 830215 y notificado al ahora recurrente vía infomex en esa misma fecha.

3. Tras los trámites internos correspondientes, el día 08 ocho de Junio del año 2015 dos mil quince, la Directora de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, a través del oficio 3713/2015/0400-S, EXP. FIS. 1490/2015, infomex 830215, emitió respuesta a la solicitud de información en sentido **PROCEDENTE**, de conformidad a lo establecido en los artículos 86 punto 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 64 fracción I del Reglamento de Información Pública para el Municipio de Zapopan, Jalisco y en lo que aquí interesa lo formalizó en los siguientes términos:

Que pidió el solicitante:	Resolución Motivada:
<p>Solicito por favor. De todas las licencias de los proyectos que fueron aprobados para la construcción de planteles educativos (escuelas de cualquier nivel), en el municipio de Zapopan, del 2012 a la fecha: El número de la licencia. La fecha en la que expidió la licencia. El domicilio de el proyecto. El nombre del contribuyente</p>	<p>Se anexa copia simple del oficio 1101/D.J./2015/2-690, signado por el Subdirector Jurídico de Obras Públicas y oficio 1122/2015/2-0345 signado por el Director de Control del Ordenamiento Territorial, en el cual manifiesta: "Se da cumplimiento enviando 2 hojas en las cuales se relacionan 30 licencias autorizadas para el giro de equipamiento con fecha de expedición, domicilio y nombre del contribuyente ..."</p>

4. Inconforme con la respuesta emitida por la Directora de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, el día 16 dieciséis de Junio del año en curso, el ahora recurrente presentó vía infomex Jalisco, recurso de revisión en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO**, generándose el folio

Be 2

RR00006415, recibido en esa misma fecha ante la oficialía de partes de este Instituto con folio 05008, en contra de solicitud adjunta, por el supuesto señalado en la fracción del artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5. Mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de junio del año 2015 dos mil quince, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fundamento en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 91, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, admitió el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente; asignándole el número de expediente **recurso de revisión 541/2015**. Asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, correspondió conocer sobre el presente asunto al **Consejero Pedro Vicente Viveros Reyes**, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente. En el mismo acuerdo, de conformidad con lo previsto en el numeral 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se requirió al sujeto obligado Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos legales su notificación, remitiera un informe acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos.

6. Con fecha 18 dieciocho de Junio del año 2015 dos mil quince, el entonces Consejero Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido para su tramitación y seguimiento el expediente del recurso de revisión de mérito, y de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de tres días hábiles a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondientes notificación para manifestar su voluntad referente a someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, bajo el apercibimiento que en caso de no hacer manifestación alguna al respecto, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El anterior acuerdo, así como el acuerdo de admisión descrito en el punto 05 cinco de los presentes antecedentes, fueron notificados al sujeto obligado mediante oficio

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5747

VR/753/2015 a través del sistema Infomex Jalisco, con fecha 18 dieciocho de Junio de la presenta anualidad, y con la misma fecha le fueron notificados a la parte recurrente al correo electrónico proporcionado para ese efecto.

7. El día 24 veinticuatro de Junio del año 2015 dos mil quince, la Directora de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sujeto obligado Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, a través del sistema infomex Jalisco, rindió mediante oficio 4156/2015/0400-S, su informe de ley que le fue requerido, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

**HECHOS**

4.- El día 08 de junio de 2015, fue notificado vía infomex el oficio 3713/2015/0400-S a través del cual se notificó respuesta a la solicitud señalada con antelación bajo los siguientes términos:

Que pidió el solicitante:	Resolución Motivada:
<p>Solicito por favor. De todas las licencias de los proyectos que fueron aprobados para la construcción de planteles educativos (escuelas de cualquier nivel), en el municipio de Zapopan, del 2012 a la fecha: El número de la licencia. La fecha en la que expidió la licencia. El domicilio de el proyecto. El nombre del contribuyente</p>	<p>Se anexa copia simple del oficio 1101/D.J./2015/2-690, signado por el Subdirector Jurídico de Obras Públicas y oficio 1122/2015/2-0345 signado por el Director de Control del Ordenamiento Territorial, en el cual manifiesta: "Se da cumplimiento enviando 2 hojas en las cuales se relacionan 30 licencias autorizadas para el giro de equipamiento con fecha de expedición, domicilio y nombre del contribuyente ..."</p>

Cabe señalar que de la redacción del oficio 1122/2015/2-0345 signado por el Director de Control del Ordenamiento Territorial se desprende la aclaración siguiente.

"(...) no se cuenta con la información tal como la requiere el ciudadano toda vez que en el sistema no se capturan el giro específico de "escuelas" al ser capturado por la clasificación de equipamiento, que según el Reglamento Estatal de Construcción lo define como: (...)"

5. Que la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Zapopan notificó respuesta correspondiente en los términos que marca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

6. Que el día 18 de Junio de 2015 fue notificado a través del Sistema Infomex el oficio VR/753/2015 y dirigido a esta Dirección de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Zapopan, Jalisco, a través del cual fue notificada la admisión del recurso de revisión que nos ocupa, y cuyo acuse a la letra señala: "se tiene por recibido el recurso de revisión presentado en fecha 16 de junio del 2015 por el C. ...respecto de la solicitud RR00006415 en contra de solicitud adjunta".

7. Que en ese orden de ideas se procedió a verificar el archivo adjunto "(...) Solicitud adjunta" observando que no se encuentra el mismo, motivo por el cual se procedió a verificar el sentido de la respuesta y el contenido de la misma, observando que la solicitud de información que deriva al presente fue procedente e incluso le fueron entregadas al hoy recurrente dos hojas simples que remitió la Dirección General de Obras Públicas en razón de la misma.

8. No obstante a lo anterior y atendiendo a que no hay un señalamiento específico que señale el motivo por el cual el hoy recurrente se duele de la respuesta notificada, se procedió a girar atento oficio 3991/2015/400-S a la Dirección General de Obras Públicas a efecto de que aclarara si "licencia de construcción"-término utilizado por el hoy recurrente- y "licencia de equipamiento"- término utilizado por la Dirección General de Obras Públicas en el encabezado de las dos hojas que le fueron entregadas al hoy recurrente- es lo mismo y en el caso de que no fuera así remitiera la información solicitada o de así proceder fundara, motivara y justificara la inexistencia de la misma.

9. Que el día 22 de junio de 2015 fue recibido en la Dirección a mi cargo el oficio 1101/D.J./2015/2-763 signado por el Subdirector Jurídico de Obras Públicas, a través del cual remite el oficio 1122/2015/2-409 (más dos fojas) signado por el Director de Control de Ordenamiento Territorial, mediante el cual señala lo siguiente:

"Cabe hacer la aclaración que no se cuenta con la información tal como la requiere el ciudadano toda vez que en el sistema no se capturan el giro específico de "escuelas" al ser capturado por la calificación de equipamiento, que según el Reglamento Estatal de Construcción lo define como (...)"

10. De lo anterior se desprende que las "licencias de construcción" que fueron solicitadas por el hoy recurrente se encuentran contempladas en el listado que le fue entregado en el acto de notificación, cuyo encabezado es "licencias de equipamiento" mismo que contiene los datos solicitados por el mismo (número de la licencia, fecha en la que expidió la licencia, domicilio del proyecto, nombre del contribuyente.) y que además la Dirección General de Obras Públicas en aras de la transparencia puso a su disposición dichas licencias de equipamiento en versión pública toda vez que las mismas contienen datos personales que por disposición legal deben ser protegidos.

Una vez planteado lo anterior se hace mención que la solicitud fue resuelta con apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así mismo, la información se gestionó ante la dependencia competente, resultando la respuesta en el respectivo ámbito de sus funciones y atribuciones y notificando la misma en tiempo y forma..."(sic)

8. Mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de Junio del año 2015 dos mil quince, emitido por el entonces Consejero Ponente ante su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio 4156/2015/0400-S, signado por la Directora de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco el cual fue remitido vía sistema infomex Jalisco el pasado 24 veinticuatro de Junio del año en curso, por lo que visto su contenido se le tuvo al sujeto obligado rindiendo en tiempo y forma su informe de contestación respecto al recurso de revisión que nos ocupa, asimismo se tuvo al sujeto obligado ofertando pruebas, las cuales son recibidas en su totalidad y serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución. Finalmente se dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a las partes para que manifestaran su voluntad para la celebración de una audiencia como vía para resolver la presente controversia, las mismas no realizaron declaración alguna al respecto, motivo por el cual se ordenó continuar con el trámite ordinario del medio de impugnación de mérito, de conformidad con lo establecido por el numeral cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en los términos de los siguientes

**C O N S I D E R A N D O S :**

I.- Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia.

IV.- El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, con fecha 16 dieciséis de Junio del año en curso, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95 punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que la resolución relativa a la solicitud de información le fue notificada al recurrente el día 08 ocho de Junio de 2015 dos mil quince, vía Sistema Infomex Jalisco, por lo que considerando los términos de ley, se determina que el presente medio de impugnación fue interpuesto en tiempo y forma.

V.- Resulta procedente el estudio del presente recurso de revisión, pese a que la recurrente no manifestó agravio en específico de los señalados en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, al no caer en ningún supuesto de los artículos 98 y 99 de la mencionada Ley de la materia, resulta procedente este medio de impugnación, por lo

tanto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 92.1<sup>1</sup> de la Ley referida Ley de la materia vigente, este Consejo resuelve con plenitud de jurisdicción lo concerniente al presente recurso de revisión.

VI.- En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción por parte del recurrente:

- a) Acuse de presentación de solicitud de información de fecha 28 veintiocho de mayo del año en curso, vía Sistema Infomex Jalisco generándose el folio 00830215.
- b) Copia simple del oficio UTI. 3432/2015/0400-S, de fecha 01 primero de Junio del año 2015 dos mil quince, signado por la Directora de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, por el cual admite la solicitud de información del ahora recurrente.
- c) Copia simple del oficio 3713/2015/0400-S, signado por la Directora de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, de fecha 08 ocho de Junio del año en curso, por el cual emite resolución a la solicitud de información del ahora recurrente en sentido procedente.
- d) Copia simple del oficio 1101/D.J./2015/2-690, de fecha 05 cinco de Junio de 2015 dos mil quince, signado por el Subdirector Jurídico de Obras Públicas y dirigido a la Directora de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, por el cual emite respuesta a la solicitud planteada.
- e) Copia simple del oficio 1122/2015/2-0345, de fecha 04 cuatro de Junio de 2015 dos mil quince, signado por el Director de Ordenamiento Territorial y dirigido al Director General de Obras Públicas, ambos del sujeto obligado, por el cual da respuesta a la solicitud de información.
- f) 2 dos copias simples en las cuales se relacionan 30 licencias autorizadas para giro de equipamiento con fecha de expedición, domicilio y nombre del contribuyente.

<sup>1</sup> Artículo 92. Recurso de Revisión — Objeto

1. El recurso de revisión tiene por objeto que el Instituto revise la resolución del sujeto obligado sobre la procedencia de las solicitudes de información pública y resuelva con plenitud de jurisdicción lo conducente.

*Handwritten signature*  
7

*Handwritten signature*

Por su parte el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO**, aportó las siguientes pruebas:

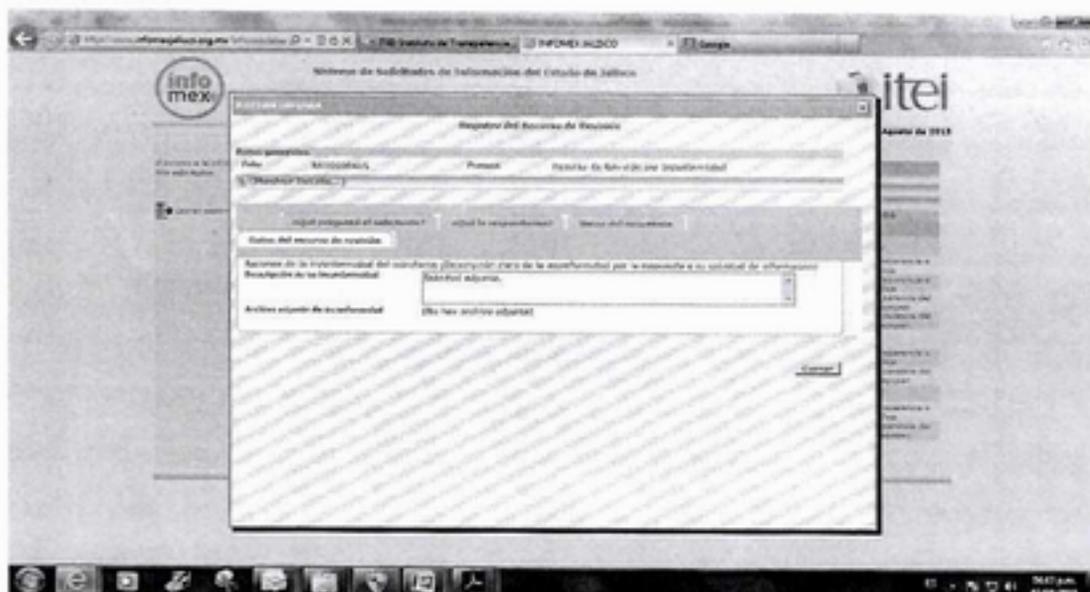
- g) Copia simple del oficio 3991/2015/0400-S, signado por la Directora de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sujeto obligado.
- h) Copia simple del oficio 1101/D.J./2015/2-409, signado por el Subdirector Jurídico de Obras Públicas.
- i) Copia simple del oficio 1122/2015/2-409, signado por el Director de Ordenamiento Territorial.
- j) Copia simple del listado de licencias "Equipamiento" del 24 veinticuatro de enero del año 2012 dos mil doce al 05 cinco de mayo del año 2015 dos mil quince.

**VII.-** Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código de conformidad con los artículos 283, 298, fracciones II y VII, 329 fracción II.

En relación a las pruebas presentadas por el recurrente señaladas en los incisos **a), b), c), d), e) y f)**, así como las ofertadas por el sujeto obligado referidas en los incisos **g), h), i) y j)**, al ser exhibidas todas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno, sin embargo al ser administradas con todo lo actuado y no ser objetadas por las partes, se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido y existencia.

**VIII.-** El recurso de revisión 541/2015, resulta ser **INFUNDADO**; de acuerdo a las consideraciones que a continuación se exponen:

Del análisis de las documentales que integran el presente recurso de revisión y tomando en consideración que el recurrente no especificó un agravio determinado, limitándose a manifestar *en contra de solicitud adjunta* y al verificar el paso correspondiente en el Sistema Infomex Jalisco dentro del folio RR00006415, se desprende que no adjuntó archivo alguno con razones de inconformidad respecto a la respuesta otorgada, como a continuación consta:



Por lo que en efecto, este Consejo con Plenitud de Jurisdicción, conforme al objeto del recurso de revisión, verificó el cumplimiento por parte del sujeto obligado de cada una de las obligaciones derivadas de la presentación de la solicitud de información y revisó la resolución que emitió, en los términos de lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de la materia vigente.

Por lo que, en primer término, se advirtió que se agotaron las etapas del procedimiento para el Acceso a la Información Pública, de conformidad con el numeral 77<sup>2</sup> de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; toda vez que de actuaciones se desprende que se integró el expediente interno EXP. FIS. 1490/2015 y se dictó resolución sobre la procedencia de la solicitud de información en sentido Procedente.

Asimismo, de conformidad con los numerales 82.1, 84 y 85 de la Ley de la materia vigente, el sujeto obligado dio trámite en tiempo y forma a la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación, tal y como se señala a continuación:

FUNDAMENTO LEGAL	PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD	ADMISIÓN/ NOTIFICACIÓN DE:	RESOLUCION/NOTIFICACIÓN DE:
		Artículo 82. Solicitud de Información — Revisión de requisitos 1. La Unidad debe revisar que las solicitudes de información pública cumplan con los requisitos que señala el artículo 79 y resolver sobre su admisión, a los dos días hábiles siguientes a su presentación.	Artículo 84. Solicitud de Información — Resolución. La Unidad debe resolver y notificar al solicitante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la admisión de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley, los lineamientos generales de clasificación de

<sup>2</sup> Artículo 77. Procedimiento de Acceso — Etapas

1. El procedimiento de acceso a la información se integra por las siguientes etapas:

I. Presentación de la solicitud de información;

II. Integración del expediente y resolución sobre la procedencia de la solicitud de información, y

III. Acceso a la información pública solicitada, en su caso.

información pública y los criterios de clasificación de información pública del propio sujeto obligado.

TERMINOS	-----	01 Junio. Surte efectos la notificación el día martes 02 Junio.	09 Junio
Fechas en que actuó el sujeto obligado	28 Mayo 2015	01 Junio 2015	08 Junio 2015

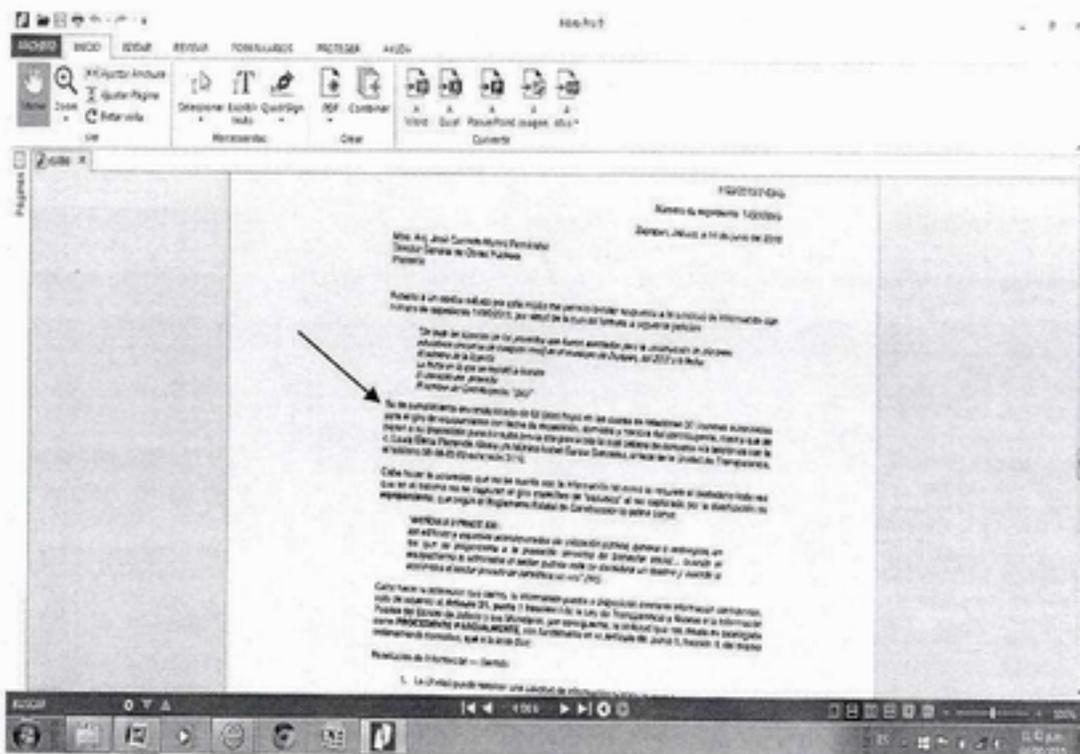
De la misma forma, del contenido de la resolución emitida por el sujeto obligado, se advierte que cumple con los extremos del artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Ahora bien, lo solicitado por la ahora recurrente fue "De todas las licencias de los proyectos que fueron aprobados para la construcción de planteles educativos (escuelas de cualquier nivel), en el municipio de Zapopan, del 2012 a la fecha: El número de la licencia, la fecha en la que expidió la licencia, el domicilio del proyecto y el nombre del contribuyente; ante lo cual, el sujeto obligado tras hacer las gestiones internas correspondientes, determinó en sentido procedente la solicitud de información, haciendo del conocimiento del recurrente la respuesta emitida por el **Subdirector Jurídico de Obras Públicas y Director de Control de Ordenamiento Territorial**, en lo que aquí interesa, en los siguientes términos:

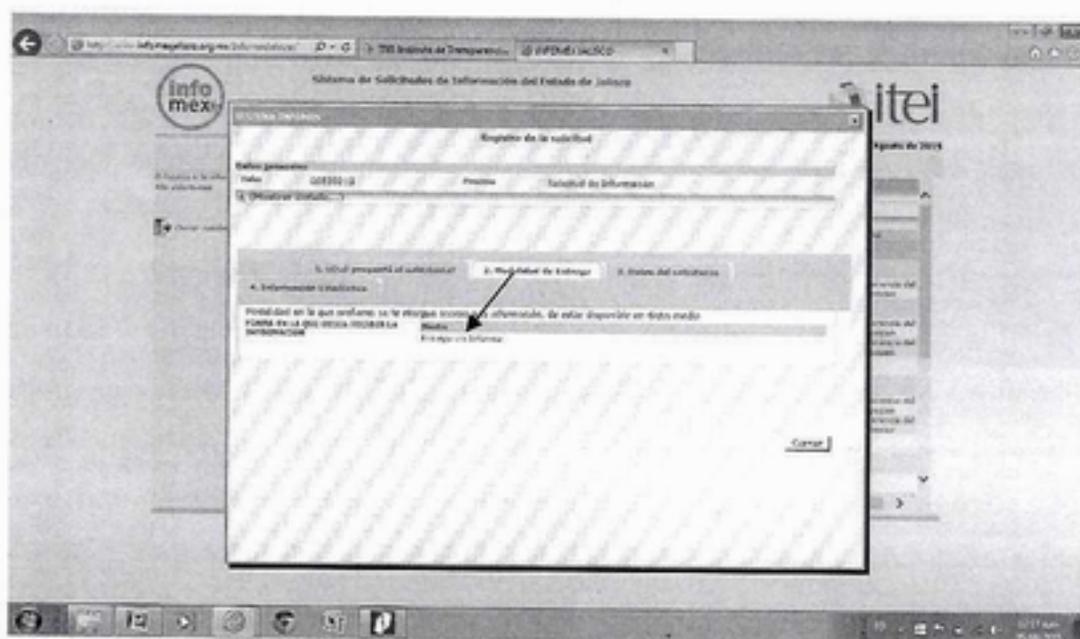
...le informo que su solicitud de información fue admitida en tiempo y forma y se ha resuelto como **procedente**, con fundamento en el artículo 86 numeral 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios...Resolución Motivada: Se anexa copia simple del oficio 1101/D.J./2015/2-690, signado por el Subdirector Jurídico de Obras Públicas y oficio 1122/2015/2-0345 signado por el Director de Control del Ordenamiento Territorial, en el cual manifiesta: "**Se da cumplimiento enviando 2 hojas en las cuales se relacionan 30 licencias autorizadas para el giro de equipamiento con fecha de expedición, domicilio y nombre del contribuyente ...**"

De igual manera, el sujeto obligado hizo saber al ahora recurrente que la información solicitada como lo es el listado de 02 dos fojas que le entregó vía sistema infomex, en los cuales se relacionan 30 licencias autorizadas para el giro de equipamiento con fecha de expedición, domicilio y nombre del contribuyente, licencias que también puso a disposición en versión pública para consulta previa cita, que deberá de concertar vía

telefónica con el enlace de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al tel. 38-18-22-00 extensión 3110 y le aclara que dicha información no se cuenta tal como la requiere el ciudadano toda vez que en el sistema no se capturan el giro específico de "escuelas" al ser capturado por la clasificación de "equipamiento", así como consta en el oficio 1122/2015/2-345, firmado por el Director de Control de Ordenamiento Territorial, el cual se anexó a la respuesta a la solicitud de información notificada vía infomex Jalisco, como a continuación se desprende:



De lo anterior, se advierte que el sujeto obligado dio respuesta en concordancia con el medio de acceso ó modalidad de entrega solicitada por el recurrente "vía infomex Jalisco", es decir, le anexó a su respuesta 02 dos fojas con las 30 treinta licencias materia de la solicitud de información, así como se desprende en las fojas 11 once y 12 doce de actuaciones y como consta en el paso correspondiente de dicho sistema, además sumado a lo anterior, le puso a disposición dichas licencias en versión pública para consulta directa ante el sujeto obligado, en los términos del artículo 88 de la Ley de la materia vigente, como a continuación se desprende:



Así pues, del informe de contestación emitido por el sujeto obligado se desprende que la Directora de Transparencia del sujeto obligado prácticamente ratifica su respuesta otorgada en sentido procedente y que atendiendo que no hay un señalamiento específico que señale el motivo por el cual el hoy recurrente se duele de la respuesta notificada vía sistema infomex, por lo que procedió a girar atento oficio 3991/2015/400-S a la Dirección General de Obras Públicas a efecto de que aclarara si "licencia de construcción"-término utilizado por el hoy recurrente- y "licencia de equipamiento"-término utilizado por la Dirección General de Obras Públicas en el encabezado de las dos hojas que le fueron entregadas al hoy recurrente- es lo mismo y en el caso de que no fuera así remitiera la información solicitada o de así proceder fundara, motivara y justificara la inexistencia de la misma, por lo que con fecha 22 veintidós de junio de 2015 dos mil quince, recibió el oficio 1101/D.J./2015/2-763, signado por el Subdirector Jurídico de Obras Públicas, a través del cual remite le oficio 1122/2015/2-409 (más dos fojas) signado por el Director de Control de Ordenamiento Territorial, mediante el cual aclara que no se cuenta con la información tal como la requiere el ciudadano toda vez que en el sistema no se capturan el giro específico de "escuelas" al ser capturado por la calificación de equipamiento, que según el Reglamento Estatal de Construcción lo define como:

**Artículo 3 Fracción XXI:** los edificios y espacios acondicionados de utilización pública, general o restringida, en los que se proporciona a la población servicios de bienestar social...cuando el equipamiento lo administra el sector público este se considera un destino y cuando lo administra el sector privado se considera un uso"(sic)

Citando que de lo anterior se desprende que las "licencias de construcción" que fueron solicitadas por el hoy recurrente se encuentran contempladas en el listado que le fue entregado en el acto de notificación, cuyo encabezado es "licencias de equipamiento" mismo que contiene los datos solicitados por el mismo (número de la licencia, fecha en la que expidió la licencia, domicilio del proyecto, nombre del contribuyente.) y que además la Dirección General de Obras Públicas en aras de la transparencia puso a su disposición dichas licencias de equipamiento en versión pública toda vez que las mismas contienen datos personales que por disposición legal deben ser protegidos.

En virtud de lo anterior, y toda vez que de actuaciones se acredita que el sujeto obligado emitió su resolución a la solicitud de información en sentido procedente, en los términos dispuestos por la Ley de la materia, en la cual puso a disposición del recurrente la información solicitada por el medio requerido vía Sistema Infomex Jalisco, consistente en 2 hojas en las cuales se relacionan 30 licencias autorizadas para el giro de equipamiento con fecha de expedición, número y clave de licencia, domicilio y nombre del contribuyente, asimismo puso a disposición dichas licencias en versión pública para su consulta directa ante el sujeto obligado, como consta y se acredita en párrafos anteriores y de las actuaciones que integran el expediente del medio de impugnación que se atiende, por lo que para los que aquí resolvemos resulta **INFUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Consejo determina los siguientes puntos:

#### R E S O L U T I V O S :

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Es **INFUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente contra actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO**, por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**Notifíquese la presente resolución** mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidente del Consejo



**Francisco Javier González Vallejo**  
Consejero Ciudadano



**Olga Navarro Benavides**  
Consejera Ciudadana



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISION 541/2015, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 12 DOCE DE AGOSTO DE 2015 DOS MIL QUINCE, POR EL PLENO DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PUBLICA DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 14 CATORCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----  
HGG